



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 31 de julio de 2024  
(OR. en)

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2024/0202(NLE)**

---

---

**12626/24  
ADD 1**

**UD 158  
EEE 40**

## **PROPUESTA**

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. <sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	30 de julio de 2024
A:	D. <sup>a</sup> Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2024) 343 final - ANEXO
Asunto:	ANEXO de la Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo con respecto a la modificación del Protocolo 4 de dicho Acuerdo relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa en relación con la permeabilidad entre el Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas y las normas de origen transitorias

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2024) 343 final - ANEXO.

---

Adj.: COM(2024) 343 final - ANEXO



Bruselas, 30.7.2024  
COM(2024) 343 final

ANNEX

## **ANEXO**

**de la**

### **Propuesta de Decisión del Consejo**

**relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo con respecto a la modificación del Protocolo 4 de dicho Acuerdo relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa en relación con la permeabilidad entre el Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas y las normas de origen transitorias**

## ANEXO

[Proyecto de] DECISIÓN N.º ... DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

de XX de XX de 2024

### **por la que se modifica el Protocolo 4, sobre las normas de origen, del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo<sup>1</sup> («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Durante la primera reunión técnica sobre las normas de origen transitorias, celebrada en Bruselas el 5 de febrero de 2020, la mayoría de las Partes contratantes del Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas<sup>2</sup> (en lo sucesivo, «el Convenio»), acordaron aplicar las normas revisadas del Convenio (en lo sucesivo, «las normas de origen transitorias»<sup>3</sup>) en paralelo a las normas del Convenio, sobre una base bilateral transitoria, a la espera de la adopción del Convenio revisado.
- (2) Una red de protocolos bilaterales sobre normas de origen entre las Partes contratantes del Convenio entró en vigor desde el 1 de septiembre de 2021, lo que hace aplicables las normas transitorias<sup>4</sup>.
- (3) El objetivo de las normas de origen transitorias es introducir normas más flexibles con el fin de facilitar la calificación del carácter de productos originarios preferenciales de las mercancías. Dado que las normas de origen transitorias son, en general, más flexibles que las del Convenio, las mercancías que cumplan estas últimas también podrían considerarse originarias con arreglo a las normas de origen transitorias, a excepción de algunos productos agrícolas clasificados en los capítulos 2, 4 a 15, 16 (excepto los productos de la pesca transformados) y 17 a 24 del Sistema Armonizado.
- (4) Las normas de origen transitorias son aplicables paralelamente a las normas de origen del Convenio, con lo que se crean dos ámbitos distintos de acumulación. Procede, por tanto, modificar el artículo 8 del apéndice A del Protocolo 4 del Acuerdo para facilitar la aplicación de la permeabilidad entre el Convenio y las normas transitorias de origen del Acuerdo, establecidas en el artículo 21, apartado 1, letra d), del apéndice A del Protocolo 4.

---

<sup>1</sup> DO L 1 de 3.1.1994, p. 3.

<sup>2</sup> DO L 54 de 26.2.2013, p. 4.

<sup>3</sup> DO L 246 de 22.9.2022, p. 133.

<sup>4</sup> DO C, C/2024/1637, 20.2.2024.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En el artículo 8 del apéndice A del Protocolo 4 del Acuerdo, se inserta el apartado 1 *bis* siguiente:

«1 *bis*. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, letra b), la acumulación prevista en el artículo 7 podrá aplicarse a las mercancías clasificadas en los capítulos 1, 3, 16 (para los productos de la pesca transformados) y 25 a 97 del Sistema Armonizado que hayan obtenido el carácter originario mediante la aplicación de normas de origen de conformidad con el apéndice I y las disposiciones pertinentes del apéndice II del Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas, siempre que las materias y productos sean originarios de las Partes contratantes de aplicación para las que sea posible la acumulación.».

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el [...], siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE<sup>5</sup>.

*Artículo 3*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho el ...

*Por el Comité Mixto*

*La Presidenta / El Presidente*

*Los Secretarios*

*del Comité Mixto del EEE*

---

<sup>5</sup> No se han indicado preceptos constitucionales.